



VISTOS: El Informe N.º 000023-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 29 de enero de 2026, el Informe N.º 000236-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 11087-2026/MC de fecha 27 de enero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*”;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 11087-2026 de fecha 27 de enero de 2026, la empresa CABINA LIBRE S.A.C., representada por el señor Guillermo Alfredo Quequezana Jaimes, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*”, por realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000023-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 29 de enero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación del espectáculo del “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*”, cuyo espectáculo es una presentación musical centrada en el estreno de un nuevo trabajo discográfico del reconocido músico y compositor peruano. La propuesta se caracteriza por una fuerte presencia de instrumentos andinos tradicionales como la quena, zampoña, charango y cajón peruano, los cuales tendrán un rol protagónico, creando atmósferas envolventes y emotivas que conectarán al público con la esencia de la cultura peruana. La presentación se llevará a cabo en el Gran Teatro Nacional y busca ofrecer una experiencia inmersiva, apelando tanto a la emotividad como a la reflexión sobre las raíces culturales del Perú;

Que, “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*” presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el espectáculo se compone íntegramente de composiciones originales de Lucho Quequezana, como Andino, Ascenso al sol, Ayni, entre otras. Estas piezas están escritas para ensambles acústicos que integran instrumentos propios del folclore andino y peruano en general. El concierto evidencia un alto nivel técnico musical, con arreglos estructurados que respetan los patrones rítmicos y melódicos tradicionales, adaptados a una puesta en escena contemporánea que favorece tanto la escucha activa como la apreciación estética del público;

Que, respecto del contenido cultural, “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*” versa sobre el valor de la diversidad sonora del ande peruano, conjugando la tradición con una mirada renovadora que no pierde autenticidad. A través de un lenguaje instrumental accesible y moderno, el espectáculo reafirma la riqueza del patrimonio musical peruano, revitalizando géneros y estilos que forman parte del acervo intangible de nuestras comunidades. La sonoridad de los instrumentos andinos, como



el charango, la zampoña, bombo y las huancaras, contribuye a una narrativa musical que rinde homenaje a las raíces culturales del país;

Que, el contenido del espectáculo “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el concierto representa un importante aporte al fortalecimiento del folclore nacional, no solo por el contenido artístico que promueve, sino también por el compromiso del artista con la creación de nuevas obras dentro del marco de la música tradicional peruana. La difusión de estas composiciones en un entorno escénico profesional y con alto nivel técnico impulsa la valoración del patrimonio sonoro andino;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*”, por realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2026 en el Gran Teatro Nacional, cuenta con un aforo habilitado de 1293 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: Platea baja S/ 215.00 / Preventa S/ 175.00 (aforo: 394); Silla de ruedas platea baja S/ 215.00 / Preventa S/ 175.00 (aforo: 4); Platea alta y laterales S/ 183.00 / Preventa S/ 149.00 (aforo: 233); Silla de ruedas platea alta S/ 183.00 / Preventa S/ 149.00 (aforo: 4); Platea lateral izquierda y derecha S/ 167.00 / Preventa S/ 136.00 (aforo: 54); Segundo piso central y silla de ruedas S/ 146.00 / Preventa S/ 119.00 (aforo: 162); Segundo piso laterales S/ 119.00 / Preventa S/ 97.00 (aforo: 42); Silla de ruedas segundo piso laterales S/ 119.00 / Preventa S/ 97.00 (aforo: 4); Tercer piso central S/ 92.00 / Preventa S/ 92.00 (aforo: 154); Tercer piso laterales S/ 81.00 / Preventa S/ 81.00 (aforo: 44); y, Cuarto piso S/ 47.00 / Preventa S/ 47.00 (aforo: 198);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que la categoría “CUARTO PISO”, del tarifario presentado, el cual cuenta con 198 entradas, se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales.



Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, el Expediente N.º 11087-2026/MC presentado por la empresa CABINA LIBRE S.A.C., representada por el señor Guillermo Alfredo Quequezana Jaimes, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*”, por realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2026 en el Gran Teatro Nacional;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “*ANDINO - LUCHO QUEQUEZANA 2026*”, por realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 11087-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES